
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
FIDEICOMISO U DE CALDAS

Celebrado entre

UNIVERSIDAD DE CALDAS

y

FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

CALI

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
FIDEICOMISO U DE CALDAS**

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber:

(I) **UNIVERSIDAD DE CALDAS-**, institución de educación superior oficial, con personería jurídica, creada mediante ordenanza 6 de 1943-05-24 expedida por la Asamblea Departamental de Caldas y nacionalizada mediante Ley 34 de 1967, con Número de Identificación Tributaria 890.801.063-0 del Certificado de Existencia y Representación Legal de instituciones de educación superior que se adjunta como **Anexo A**, quien para efectos del presente documento se denominará el “**Fideicomitente**”, representada legalmente en este acto por **FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.111.454, actuando en su condición de Representante Legal;

Y,

(II) **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2803 del cuatro (4) de septiembre de 1991 otorgada en la Notaria Primera (1ª) del Círculo Notarial de Cali, existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, debidamente autorizada para prestar servicios fiduciarios por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución S.B. 3548 del treinta (30) de septiembre de 1991, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya copia se adjunta como **Anexo B**, quien para efectos del presente documento se denominará la “**Fiduciaria**”, representada legalmente en este acto por **JAIME ANDRÉS TORO ARISTIZABAL**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con Cédula de ciudadanía No. 71.772.923 expedida en Medellín actuando en su condición de Representante Legal.

Quienes se denominarán conjuntamente las “**Partes**” e individualmente la “**Parte**”, han celebrado de manera libre y espontánea el presente Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos (en adelante el “**Contrato**”), el cual se regirá por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que las Partes son sociedades debidamente constituidas y existen de conformidad con las leyes de la República de Colombia.
2. Las Partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (“**Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público**”). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“**Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado**”).

3. Que, el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 incorpora los principios orientadores y entre estos, el derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC, estableciendo: "(...) el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)".
4. Que, así mismo, el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 modificada por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019 y artículo 1 Decreto 1064 de 2020, establece como objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otros: "1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación y elevar el bienestar de los colombianos. 2. Promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación. 3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación, buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional (...)".
5. Que, en línea con lo anterior, el artículo 18 de esta misma ley, modificada por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019 y artículo 2 Decreto 1064 de 2020, dentro de las funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, prescribe: "1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios (...)3. Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal, social y económico. 4. Coordinar con los actores involucrados, el avance de los ejes verticales y transversales de las TIC, y el plan nacional correspondiente, brindando apoyo y asesoría a nivel territorial. (...)13. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país. (...)".
6. Que, para el cumplimiento de estos objetivos, el MINTIC cuenta con los recursos de una de sus entidades adscritas, el Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante, FUTIC), una Unidad Administrativa Especial, que de acuerdo con el artículo 21º de la ley 1978 de 2019, tiene por objeto: "financiar los planes, programas y proyectos para facilitar el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, (...) así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones"
7. Que, las funciones del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fueron establecidas en la ley 1341 de 2009, en su artículo 35, así: "1. *Financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal cuando haya lugar a ello, a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones en los segmentos de población de menores ingresos.*(...)"
8. Que, la Dirección de Gobierno Digital, proyectó los documentos previos y aportó los documentos soporte para dar inicio al proceso de contratación, con los cuales justificó la necesidad y solicitó la suscripción de un Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros

para fortalecer las capacidades físicas y tecnológicas de la Universidad de Caldas a través de la creación de la facultad de Inteligencia Artificial dentro del marco de la Implementación de soluciones de acceso comunitario a las tecnologías de la información y las comunicaciones.”, entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y la UNIVERSIDAD DE CALDAS.

9. Que, conforme a la solicitud y justificación efectuada por la Dirección de Gobierno Digital, se encuentra conveniente, justificada, necesaria y oportuna la celebración del Convenio Interadministrativo No. 1606-2024, entre el FONDO ÚNICO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y LA UNIVERSIDAD DE CALDAS para ejecutar el siguiente objeto: “21100362036 Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para fortalecer las capacidades físicas y tecnológicas de la Universidad de Caldas a través de la creación de la facultad de Inteligencia Artificial dentro del marco de la Implementación de soluciones de acceso comunitario a las tecnologías de la información y las comunicaciones.”, cuya suscripción se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre entidades de derecho público, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se desarrollan en los artículos 6 y 95 de Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.
10. Que el Fideicomitente está interesado en encomendar a la Fiduciaria, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo que se constituye por este acto, la gestión de recepción y administración de los ingresos originados en el Convenio Interadministrativo No. 1606-2024, para que se destinen exclusivamente a realizar pagos de conformidad con las instrucciones que por escrito imparta el Fideicomitente.
11. En concordancia con lo anterior, el FONDO ÚNICO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, por cuenta y riesgo del Fideicomitente, transferirá al patrimonio autónomo que por medio de este instrumento de constituye, a título de adición en fiducia mercantil, los recursos provenientes del citado Convenio Interadministrativo No. 1606-2024.

Es así como, en atención a las anteriores Consideraciones, las Partes estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación del presente Contrato, los términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos con el significado que aquí se les asigna. Los demás términos que no se encuentren expresamente definidos en el Contrato de Fiducia, deberán entenderse en el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido natural y obvio, de conformidad con su uso general. Los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables en singular y en plural de acuerdo con sus respectivos significados;

Los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia del lector, pero de ninguna manera limitan o definen el alcance del Contrato.

1. Los términos que se relacionan a continuación tendrán el significado que a cada uno se asigna, el cual será aplicable para cada término en su forma individual o plural, a saber:

DIRECCIÓN GENERAL

Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorfi.com



- (a) “Bienes Fideicomitados”: son (i) los recursos económicos provenientes del Convenio Interadministrativo No. 1606-2024 correspondiente a treinta y ocho mil novecientos cincuenta millones cincuenta y un mil ochocientos veintisiete pesos m/cte (\$38.950.051.827), (ii) los rendimientos y (iii) las adiciones que haga el Fideicomitente de bienes, derechos, flujos futuros de recursos o dinero.
- (b) “Convenio No. 1606-2024” Es el convenio suscrito entre Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Universidad de Caldas para ejecutar el siguiente objeto: *“21100362036 Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para fortalecer las capacidades físicas y tecnológicas de la Universidad de Caldas a través de la creación de la facultad de Inteligencia Artificial dentro del marco de la Implementación de soluciones de acceso comunitario a las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.
- (c) “Fideicomiso”: es el patrimonio autónomo que se constituye en virtud del presente Contrato y que para todos los efectos se denominará **“FIDEICOMISO U DE CALDAS”**.
- (d) “Recursos”: Corresponde a las sumas de dinero transferidas al Fideicomiso por el Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del Convenio Interadministrativo No. 1606-2024 y los Rendimientos. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1510 de 2013, *“Los recursos entregados por la Entidad Estatal a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.”*
- (e) Rendimientos: Es el producto que pueden generar los Recursos en la cuenta bancaria y que se entregarán de conformidad con la Cláusula 11 del presente Contrato, es decir al fondo único de las tecnologías de la información y las comunicaciones de manera mensual de acuerdo a las condiciones establecidas en la cláusula antes indicada.
- (f) “Supervisor Técnico”. Es la señora Sandra Montoya Barreto, quien junto al Supervisor Financiero, dan visto bueno a los giros instruidos por el Fideicomitente. Para el presente contrato se denominará, junto con el Supervisor Financiero, los **“Supervisores”**.
- (g) “Supervisor Financiero” Es el señor Carlos Mario Guzmán Ortiz, quien junto al Supervisor Técnico, dan visto bueno a los giros instruidos por el Fideicomitente. Para el presente contrato se denominará, junto con el Supervisor Técnico, los **“Supervisores”**.

CLÁUSULA 2. NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que conlleva la transferencia a la Fiduciaria de Recursos, que se destinarán exclusivamente a realizar pagos de conformidad con las instrucciones que por escrito imparta el Fideicomitente.

Los Bienes Fideicomitados constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las Partes, el cual está exclusivamente destinado a los fines del mismo.

Los Bienes Fideicomitados no forman parte de la garantía general de los acreedores de la Fiduciaria ni de los Fideicomitentes y sólo garantizan obligaciones contraídas en cumplimiento de la finalidad perseguida con este Contrato, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

CLÁUSULA 3. PARTES DEL CONTRATO.- Son las siguientes:

DIRECCIÓN GENERAL

Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorfi colombiana.com



El Fideicomitente: Es la UNIVERSIDAD DE CALDAS

La Fiduciaria: Lo es la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**

CLÁUSULA 4. BENEFICIARIO.- Para todos los efectos, incluidos los fiscales y tributarios, el beneficiario lo será siempre el Fideicomitente.

El beneficiario para los remanentes y rendimientos será el fondo único de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

CLÁUSULA 5. OBJETO

En virtud del presente Contrato, sujeto a las disposiciones contenidas en éste documento, el fondo único de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por cuenta y riesgo del Fideicomitente, transfiere al patrimonio autónomo que por medio de este instrumento de constituye, a título de adición en fiducia mercantil, los recursos provenientes del citado Convenio Interadministrativo No. 1606-2024, para que junto con los Rendimientos, la Fiduciaria los reciba, administre y destine exclusivamente a realizar giros de conformidad con las instrucciones que por escrito imparta el Fideicomitente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La administración de los Recursos comprende el recibo e inversión de los mismos, mientras estos son girados de conformidad con las instrucciones que por escrito imparta el Fideicomitente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del recaudo de los Recursos, la Fiduciaria en su condición de vocera y administradora del FIDEICOMISO U DE CALDAS abrirá una cuenta bancaria para administrar los recursos, de acuerdo a las especificaciones de monto y plazo que informe el fideicomitente.

PARÁGRAFO TERCERO: El Fideicomitente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud que le formule en tal sentido la Fiduciaria, deberá entregar a ésta los recursos faltantes para cubrir los gastos y costos que se atenderán con este Contrato.

CLÁUSULA 6. BIENES FIDEICOMITIDOS

1. En virtud de la celebración del presente Contrato, el Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a cuenta y riesgo del Fideicomitente, transfiere a la Fiduciaria, de manera irrevocable, a título de fiducia mercantil, por (i) los recursos económicos del Convenio Interadministrativo No. 1606-2024, (ii) las demás sumas de dinero que aporte o deba aportar el Fideicomitente para el desarrollo del Contrato de Fiducia y (iii) los Rendimientos.
2. Los Bienes Fideicomitados podrán verse incrementados con derechos económicos, derechos, flujos futuros de recursos, Rendimientos y aportes en dinero que con ocasión de adiciones realice el Fideicomitente. En este caso, los aportes en dinero que con posterioridad se adicionen, también se entienden como parte de los Recursos.
3. Los Rendimientos harán parte de los Bienes Fideicomitados desde el momento en que se causen y será reintegrados de acuerdo a la cláusula siguiente. Sin embargo, la Fiduciaria no garantiza Rendimientos sobre los Recursos.

4. El fideicomitente instruirá a la Fiduciaria para que realice el reintegro mensual de los rendimientos financieros generados por los recursos administrados en la fiduciaria en los términos y condiciones que establezca la Ley
5. Al finalizar el convenio, la Fiduciaria realizará la devolución de los recursos no ejecutados y rendimientos que se hayan generado y que no se hayan reintegrado, los cuales serán consignados en la cuenta que para tal efecto indique el Min TIC/Fondo Único TIC.
6. Los Bienes Fideicomitados se conservarán en las cuentas bancarias en los porcentajes instruidos por el Fideicomitente.
7. En virtud de la celebración del presente Contrato, el fondo único de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por cuenta y riesgo del Fideicomitente, transfiere a la Fiduciaria los Recursos.

Los Rendimientos harán parte de los Bienes Fideicomitados desde el momento en que se causen y serán entregados al FONDO ÚNICO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de manera mensual de acuerdo a las condiciones establecidas en la cláusula 11. Sin embargo, la Fiduciaria no garantiza Rendimientos sobre los Recursos.

CLÁUSULA 7. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Con los Bienes Fideicomitados y con los que en el futuro transfiera el Fideicomitente, se constituye el patrimonio autónomo denominado para todos los efectos “FIDEICOMISO U DE CALDAS”, separado e independiente de los patrimonios de las Partes que intervienen en este Contrato y que será exclusivamente afecto a las finalidades aquí estipuladas.

Los bienes futuros serán valorados teniendo en cuenta las normas generales vigentes sobre la materia que sean aplicables a la naturaleza del correspondiente bien que se transfiera.

El Fideicomiso U de Caldas tiene como única vocera y administradora a la Fiduciaria.

PARÁGRAFO: En el evento que el Fideicomitente, sus socios o sus Representantes Legales se encuentren involucrados en una relación contractual, económica, comercial o de cualquier otra índole con personas relacionadas con los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LA/FT, la Fiduciaria podrá dar por terminado la relación comercial con ellos y de ser necesario, podrá dar por terminado el presente contrato, procediendo a efectuar la restitución de los Recursos al Fideicomitente.

CLÁUSULA 8. RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS

La Fiduciaria recibirá los Recursos en la cuenta bancaria a nombre del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso U de Caldas que esta notifique por escrito al Fideicomitente.

CLÁUSULA 9. TRADICIÓN Y SANEAMIENTO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

1. El Fideicomitente declara que los Recursos provienen de su actividad comercial y que se encuentran a la fecha de este Contrato libres de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio, tales como prendas, embargos, fideicomisos, demandas o pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, entre otros.
2. El FONDO ÚNICO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES declara que la transferencia, a cuenta y riesgo del Fideicomitente, de los recursos económicos del Convenio

DIRECCIÓN GENERAL

Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorfi colombiana.com



Interadministrativo No. 1606-2024 al patrimonio autónomo que por medio del presente contrato se constituye para su administración por parte de la Fiduciaria, no produce una reducción o desequilibrio en su propio patrimonio que pueda ocasionar o agravar su solvencia económica o le impida responder oportunamente por las obligaciones contraídas con anterioridad a la celebración del Contrato, por cuanto además de los Recursos cuenta con otros activos que resultan suficientes para respaldar la totalidad de las obligaciones a su cargo en la fecha del presente Contrato.

CLÁUSULA 10. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS

1. De conformidad con el artículo 35 del Decreto 1510 de 2013, los Rendimientos generados por los Recursos formarán parte de los Bienes Fideicomitados desde el momento en que se causen y estarán destinados al cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fiducia Mercantil, que incluye la distribución de Rendimientos a la entidad correspondiente.
2. Los Rendimientos se conservarán en la cuenta bancaria que se aperture y serán entregados al FONDO ÚNICO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de manera mensual de acuerdo a las condiciones establecidas en la cláusula 11 del presente contrato.
3. Los rendimientos serán administrados de conformidad con el Decreto 1853 de 2015 Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 y se dará cumplimiento a lo indicado en el numeral 2.3.5.6 y 2.3.5.7.

CLÁUSULA 11. RENDIMIENTOS

1. Los Rendimientos generados por los Recursos formarán parte de los Bienes Fideicomitados desde el momento en que se causen y serán entregados a al FONDO ÚNICO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de manera mensual.
2. Los Rendimientos se conservarán en la cuenta bancaria que se aperture.
3. En caso de que el proyecto que trata el Convenio Interadministrativo No. 1606-2024 no se desarrolle, el cien por ciento (100%) de los recursos desembolsados deberán ser devueltos, con sus respectivos rendimientos financieros al FONDO ÚNICO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
4. Al finalizar el Convenio Interadministrativo No. 1606-2024, los recursos no ejecutados y rendimientos que se hayan generado, y que no se hayan reintegrado dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1606-2024, deberán ser devueltos al FONDO ÚNICO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

CLÁUSULA 12. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

Para que la Fiduciaria pueda proceder a realizar giros a favor de terceros, debe recibir instrucción expresa y escrita por parte del Fideicomitente y el correspondiente visto bueno de los Supervisores, atendiendo el siguiente procedimiento:

1. El Fideicomitente radicará en la Fiduciaria la instrucción de giros correspondiente, la cual deberá contener el visto bueno de los supervisores.
2. La instrucción de giro deberá contener la siguiente información:

DIRECCIÓN GENERAL

Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorfi colombiana.com



- i) Nombre e identificación del destinatario de los recursos.
- ii) Concepto del giro.
- iii) Entidad bancaria, número y tipo de cuenta bancaria del destinatario de los recursos.
- iv) Monto a girar
- v) Confirmación de la aplicación de retenciones con la siguiente nota: *“Certificamos que somos los responsables de liquidar, declarar y pagar las retenciones e impuestos que generen las facturas de los proveedores cuyo giro realizará la Fiduciaria.”*

3. La Fiduciaria realizará el pago dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la instrucción correspondiente.

Parágrafo Primero.- Los giros realizados de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula se considerarán restituciones de aportes al(los) Fideicomitente(s), en consecuencia, serán el(los) Fideicomitente(s) los responsables de realizar las actividades propias de su calidad de agente de retención para efectos tributarios; en consecuencia, la Fiduciaria no realizará reportes frente a dichos giros a las administraciones de impuestos que correspondan.

Parágrafo Segundo. - Para efectos fiscales cada vez que este Contrato haga referencia a la realización de “pagos”, se entenderá que realmente corresponden a “Giros” y sobre estos ni la Fiduciaria ni el Fideicomiso tienen a su cargo obligaciones en calidad de agentes de retención, pues dicha obligación es atendida por el Fideicomitente en calidad de contratante de los bienes y servicios con sus proveedores.

CLÁUSULA 13. COMITÉ FIDUCIARIO OPERATIVO

Se constituirá un Comité Operativo del Fideicomiso el cual se regirá por las siguientes reglas:

13.1. Finalidades:

Será el máximo órgano directivo del fideicomiso y sus finalidades serán las que designen los integrantes del Comité Fiduciario Operativo. Las Partes declaran que la Fiduciaria actuará únicamente como secretario del Comité y no tendrá voto sobre la decisión que defina las finalidades del Comité o sobre cualquier otra.

13.2. Composición:

El Comité Fiduciario tendrá los siguientes miembros: i) tres (3) funcionarios autorizados del Fideicomitente, ii) dos (2) funcionarios autorizados por el FONDO ÚNICO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que será notificado a la Fiduciaria y iii) Un (1) representante de la Fiduciaria. Integrantes que tendrán voz, pero no voto, toda vez que el presente Comité Fiduciario se constituyen única y exclusivamente para las funciones antes descritas, las cuales no incluyen la toma de decisiones. La secretaría del Comité Fiduciario será ejercida por el representante de la Fiduciaria que asista.

13.3. Reuniones y Convocatoria:

El Comité Fiduciario se reunirá obligatoriamente una vez cada mes de manera virtual o por teleconferencia. En ningún caso el Comité Fiduciario sesionará de manera presencial. EL comité se podrá reunir de forma extraordinaria, por convocatoria de cualquiera de las partes.

Para las reuniones del comité, la Fiduciaria, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación deberá convocar a los miembros mediante una comunicación escrita remitida a través de los correos electrónicos notificados previamente por estos.

La convocatoria deberá indicar la fecha, la hora y el medio electrónico a través del cual se llevará a cabo el Comité Fiduciario, en todo caso se deja expresa constancia que sólo se tratarán los temas establecidos en el numeral 13.1. de la presente Cláusula.

13.4. Actas:

Las actas del Comité Fiduciario se realizarán de acuerdo con la proforma establecida por la Fiduciaria, cada sesión se levantará el acta respectiva, y será remitida por correo electrónico a todos los integrantes del Comité Fiduciario.

PARÁGRAFO: En el evento en que haya ausencia reiterada o falta de notificación de los funcionarios que componen el comité, se llevará a cabo el Comité Fiduciario con los demás integrantes y se remitirá el acta correspondiente y comunicación escrita informando la necesidad de llevar a cabo el Comité.

CLÁUSULA. -14 - GARANTÍAS:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del presente contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad de establecer los siguientes amparos dentro de la garantía que la Fiduciaria deberá constituir y presentar al Fideicomitente, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más.
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Vigente por tres (3) años contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato.

Para las garantías señaladas en los numerales anteriores, la FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. se constituirá como TOMADOR, el FIDEICOMITENTE como ASEGURADO y BENEFICIARIO, y el FONDO ÚNICO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES como BENEFICIARIO.

○ **FIDEICOMITENTE: UNIVERSIDAD DE CALDAS, con NIT. 890.801.063-0.**

La aprobación de las garantías por parte del FIDEICOMITENTE, es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de las mismas y el soporte de pago de la prima correspondiente en el cual se identifique el número de la póliza allegada.

No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago.

Estas garantías deberán presentarse a AL FIDEICOMITENTE dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la firma del contrato para su revisión y aprobación.

2. CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS

La Fiduciaria deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en FORMATO ENTRE PARTICULARES, con las siguientes características:

Garantía de Cumplimiento: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: LA FIDUCIARIA.

Asegurado: EL FIDEICOMITENTE

Beneficiario: EL FIDEICOMITENTE y el FONDO ÚNICO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

La FIDUCIARIA deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

PARÁGRAFO La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante el término exigido, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectúe otra modificación que afecte las garantías, LA FIDUCIARIA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, LA FIDUCIARIA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de LA FIDUCIARIA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

CLAUSULA 15. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

Las obligaciones y derechos de las Partes están contenidos en las Cláusulas de este Contrato y en sus Anexos. Su contenido no podrá ser modificado a menos que, de común acuerdo y por escrito las Partes así lo convengan.

CLÁUSULA 16. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

Además de las otras obligaciones contenidas en el presente Contrato, el Fideicomitente deberá cumplir las siguientes:

DIRECCIÓN GENERAL

Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14

Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840

www.fiduciariacorfi.com



1. Colaborar para el cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario y actuar bajo los principios de lealtad y buena fe contractual.
2. Pagar la remuneración de la Fiduciaria de acuerdo con la propuesta económica presentada y aprobada el primero (1) de octubre de 2024.
3. Suministrar toda la información y documentación requerida por la Fiduciaria y ampliar las instrucciones cuando se necesite para dar cumplimiento al presente Contrato.
4. Pagar oportunamente los costos de legalización e impuestos y los demás que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato
5. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones y finalidad del presente Contrato.
6. Pagar los costos correspondientes a la Revisoría Fiscal.
7. Dar aviso inmediato a la Fiduciaria de cualquier circunstancia de que tenga conocimiento que pueda afectar la propiedad y posesión quieta y pacífica de los Bienes Fideicomitidos tales como, pero sin limitarse a ellos: (i) medidas administrativas de cualquier orden que afecten de manera significativa su funcionamiento; y (iii) decisiones debidamente ejecutoriadas, proferidas por terceros que puedan afectar la titularidad y existencia de los Recursos que conforman o conformarán el Fideicomiso.
8. Informar por escrito a la Fiduciaria, a través de los canales autorizados en la cláusula 51 del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que sea de su conocimiento, los litigios, embargos o persecuciones de que sean objeto los Bienes Fideicomitidos .
9. Suministrar y actualizar la información requerida por la Fiduciaria para darle cumplimiento a las normas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT). En tal sentido, la Fiduciaria podrá abstenerse de realizar cualquier operación sin el cumplimiento de lo aquí estipulado.
10. Entregar a la Fiduciaria todos los soportes o documentos propios o de los terceros mencionados en este Contrato que la Fiduciaria le solicite para efectos de ejercer sus facultades en virtud del presente Contrato.
11. Actualizar por lo menos anualmente la información señalada en el formulario que para el efecto le remitirá la Fiduciaria, al igual que a suministrar oportunamente los documentos pertinentes requeridos por la Fiduciaria.
12. Abstenerse de reproducir, copiar, distribuir o permitir el acceso de terceros a la información confidencial que le sea suministrada o que llegue a conocer con motivo de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato.
13. Responder ante la Fiduciaria por los perjuicios que le ocasionen en desarrollo del presente Contrato.
14. Conservar los Recursos libres de todo gravamen o limitación del dominio, que no permitan el cumplimiento de la finalidad de este Contrato.
15. Entregar a la Fiduciaria dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación que ésta le envíe, los recursos faltantes, en el evento que éstos sufran una reducción tal que no sean suficientes para atender las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato.
16. Informar a la Fiduciaria dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de su ocurrencia, cualquier situación que pueda afectar el recaudo de los Recursos.
17. Abstenerse de incurrir en conductas que atenten contra las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional, referidas en el Considerando no. 2 del presente Contrato.
18. Suscribir los contratos celebrados para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del Convenio No. 1606-2024, y cumplir las "obligaciones de hacer" de los mismos.
19. Pagar los gastos relativos a la Revisoría Fiscal.

CLÁUSULA 17. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

DIRECCIÓN GENERAL

Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14

Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840

www.fiduciariacorfi.com



Además de las otras obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Fiduciaria deberá cumplir las siguientes:

1. Recibir los bienes Fideicomitados y ser titular del derecho de dominio en su condición de vocera y administradora del Fideicomiso.
2. Realizar con diligencia las actividades necesarias para alcanzar la finalidad del contrato fiduciario.
3. Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y actuar respecto de ellos en la forma y con los requisitos previstos en el contrato fiduciario.
4. Llevar una contabilidad separada para el Fideicomiso, para lo cual llevará una contabilidad periódica y generará los estados financieros correspondientes.
5. Solicitar instrucciones al Superintendente Financiero de Colombia cuando tenga dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el contrato fiduciario, cuando así lo exijan las circunstancias.
6. Rendir informe de cuentas mensual con el detalle de ingresos y egresos.
7. Rendir al Fideicomitente cuentas comprobadas de su gestión con una periodicidad mínima de seis (6) meses, es decir el treinta (30) de junio y treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Estas rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por la Fiduciaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a las fechas de corte antes indicadas. Debido a que la Superintendencia Financiera ha exigido que los seis (6) meses sean contados a partir de la celebración del negocio fiduciario, las primeras rendiciones de cuentas que deberá hacer la Fiduciaria se harán con corte a estas dos (2) fechas, sin perjuicio de que aún no hayan transcurrido los primeros seis (6) meses y en adelante continuarán haciéndose en los cortes aquí indicados. Para dar cumplimiento a esta obligación, la Fiduciaria enviará a la dirección registrada en el presente Contrato la información pormenorizada del desarrollo de la labor encomendada y la evolución del negocio.
8. Restituir los Bienes Fideicomitados si no se cumplieren las condiciones indicadas en el presente Contrato.
9. Abstenerse de reproducir, copiar, distribuir o permitir el acceso de terceros a la información confidencial que le sea suministrada o que llegue a conocer con motivo de la ejecución del presente Contrato.
10. Responder ante el Fideicomitente por los perjuicios que ocasione en desarrollo del presente Contrato.
11. Procurar el mayor rendimiento de los Recursos.
12. Presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de este Contrato, rendiciones de cuentas finales.
13. Abstenerse de incurrir en conductas que atenten contra las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional, referidas en el Considerando No. 2 del presente Contrato.
14. Elaborar de manera conjunta con el Fideicomitente y el FONDO ÚNICO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Manual operativo del presente Fideicomiso, y someterlo a aprobación en la primera sesión del Comité Fiduciario Operativo.
15. Presentar de manera mensual informe de cuentas con el detalle de ingresos y egresos relativos a los giros efectivamente realizados.
16. Previa instrucción del Fideicomitente, la Fiduciaria realizará al Fondo Único de las tecnologías de la información y las comunicaciones el reintegro mensual de los rendimientos financieros generados por los recursos administrados en la fiduciaria en los términos y condiciones que establezca la Ley
17. Al finalizar el convenio, la Fiduciaria realizará la devolución de los recursos no ejecutados y rendimientos que se hayan generado y que no se hayan reintegrado, los cuales serán consignados en la cuenta que para tal efecto indique el Min TIC/Fondo Único TIC.
18. Contar con la designación de un equipo de trabajo mínimo de cinco (05) personas, en donde, uno de los integrantes contará con disponibilidad completa durante toda la duración del Contrato de Fiducia Mercantil.

19. Cumplir con las demás obligaciones que se derivan del presente Contrato, de la ley y las que comprometan su responsabilidad contenidas en el Convenio No. 1606-2024 suscrito entre FONDO ÚNICO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y LA UNIVERSIDAD DE CALDAS.

CLÁUSULA 18. DERECHOS ESPECIALES DEL FIDEICOMITENTE

En virtud del presente Contrato, el Fideicomitente tendrá como derechos especiales los siguientes:

1. Exigir la rendición de cuentas y revisar las que presente la Fiduciaria.
2. En las circunstancias previstas en el artículo 1239 del Código de Comercio, solicitar la remoción de la Fiduciaria y nombrar su sustituto.
3. Ejercer la acción de responsabilidad contra la Fiduciaria en los casos a que haya lugar.
4. Las demás derivadas de la naturaleza de este Contrato o de la ley.

CLÁUSULA 19. DERECHOS ESPECIALES DE LA FIDUCIARIA

En virtud del presente Contrato, la Fiduciaria tendrá como derechos especiales los siguientes:

1. Renunciar a su gestión en los casos del artículo 1232 del Código de Comercio.
2. Recibir la remuneración.

CLÁUSULA 20. LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

1. La Fiduciaria no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente Contrato.
2. Las obligaciones de gestión que asume la Fiduciaria en desarrollo del presente Contrato son de medio y no de resultado.

CLÁUSULA 21. FACULTADES ESPECIALES DE LA FIDUCIARIA

1. La Fiduciaria se reserva la facultad de oponerse al ingreso, registro, designación y/o expedición de certificado alguno a favor de terceros llámense entre otros, inversionistas, cesionarios de beneficio, beneficiarios, acreedores beneficiarios o cualquier persona que pretendan por si, por tercero o por instrucción de los Fideicomitentes vincularse al Fideicomiso en cualquier calidad.
2. La Fiduciaria se reserva la facultad de verificar la legalidad de las operaciones que pretendan vincular a terceros al Fideicomiso en cualquiera de las formas mencionadas en el punto anterior, así como la procedencia y origen lícito de los recursos.

CLÁUSULA 22. REMUNERACIÓN

1. Durante la vigencia del presente Contrato, la Fiduciaria recibirá a título de comisión fiduciaria por los servicios prestados una suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES (\$59.000.000) al año, liquidado y pagado mensualmente, la cual se incrementará anualmente en el IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, pagaderos mes vencido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su causación. La anterior comisión no incluye el IVA correspondiente a la tarifa vigente.

En caso de constituir un portafolio, la Fiduciaria recibirá a título de comisión fiduciaria por los servicios prestados una suma mensual equivalente a cuatro punto ocho (4.8) Salarios Mínimos Mensuales Legales

DIRECCIÓN GENERAL

Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorfi.com



Vigentes pagaderos mes vencido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su causación. La anterior comisión no incluye el IVA correspondiente a la tarifa vigente.

La comisión descrita en el presente numeral cubre la realización de hasta setenta (70) giros mensuales. Por cada giro adicional la Fiduciaria cobrará la suma de doce mil pesos moneda corriente (\$12.000) más IVA. Los valores anteriormente mencionados se ajustarán a partir del 1 de enero de cada año de conformidad con el índice de precios al consumidor anual certificado por el DANE o la autoridad correspondiente.

2. La comisión fiduciaria se causará y liquidará en las oportunidades previstas en la presente cláusula y, se facturará y cobrará al Fideicomitente mediante el envío de facturación electrónica bajo las normas de facturación vigentes en la República de Colombia. La emisión de la factura electrónica será notificada al correo electrónico que el Fideicomitente ha autorizado para efectos de este contrato, pudiendo la Fiduciaria modificar dicho procedimiento mediante comunicación escrita previa al Fideicomitente, remitida por los medios de contacto disponibles para la ejecución del contrato.. Las sumas derivadas de la remuneración de la Fiduciaria, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley.
3. La comisión de que trata la presente cláusula no incluye los costos y gastos en que incurra la Fiduciaria para la ejecución del contrato tales como gastos bancarios, (ACH, Cheques, etcétera), impuestos, para la defensa de los bienes del fideicomiso, los cuales serán pagados por El Fideicomitente con cargo a los recursos del contrato y/o en su defecto por ellos directamente.
4. El incumplimiento en el pago de la comisión fiduciaria será exigible ejecutivamente, para lo cual el presente Contrato prestará mérito ejecutivo, bastando la simple presentación del Contrato y certificación del revisor fiscal de la Fiduciaria o de la factura o cuenta de cobro junto con la afirmación acerca del incumplimiento de la obligación, sin necesidad de que medie previamente requerimiento judicial o extrajudicial alguno, al cual renuncia expresamente El Fideicomitente. En el evento de incumplimiento, el Fideicomitente renuncia a la constitución en mora.
5. El Fideicomitente asumirá los costos que se deriven por las actividades pre-judiciales o judiciales que deba adelantar la Fiduciaria para el cobro de las comisiones fiduciarias (comisiones de administración) que se le adeuden, incluyendo los honorarios de abogado.

CLÁUSULA 23. COSTOS Y GASTOS

La remuneración de la Fiduciaria no incluye los costos y gastos necesarios para cumplir las instrucciones y propósitos de este Contrato. Dichos costos y gastos en los cuales incurra la Fiduciaria con ocasión del cumplimiento de este Contrato, así como los gastos causados por la defensa de los Bienes Fideicomitados frente a terceros, aún después de su terminación serán cancelados por el Fideicomitente a la Fiduciaria.

En ambos casos bastará la demostración sumaria de ellos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de dichos gastos para el pago. Transcurrido ese término, se causarán intereses diarios a razón del máximo legal permitido para la mora en materia comercial.

En todo caso, sin perjuicio de lo anterior, estará a cargo del Fideicomitente los siguientes costos y gastos:

- a) Los gastos en que se deba incurrir para la protección de los Bienes Fideicomitados.

- b) Las multas o sanciones que llegaren a causarse con cargo al Fideicomiso con ocasión del desarrollo del Contrato.
- c) Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del Fideicomiso.
- d) Los gastos que se deriven del cumplimiento obligatorio de nueva normativa en materia contable, incluyendo los que se generen como consecuencia de la inclusión obligatoria del Fideicomitente en alguno de los Grupos normativamente previstos en las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, incluyendo pero sin limitarse a los siguientes rubros: (i) gastos por Revisoría Fiscal obligatoria sobre los estados financieros del Fideicomiso, incluyendo los casos en los cuales la elaboración del dictamen sea ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia; (ii) gastos por Auditoría Externa contable obligatoria sobre los estados financieros del Fideicomiso; o (iii) gastos operativos por la conversión de los estados financieros del Fideicomiso a Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF.

CLÁUSULA 24. COMITÉ DE NEGOCIOS

En Comité de Negocios de fecha diecisiete (17) y veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la Fiduciaria evaluó las características, condiciones y riesgos que eventualmente pudieren presentarse en desarrollo del objeto del Contrato y en consecuencia, manifiesta que ha implementado los mecanismos necesarios para la gestión de los riesgos de conformidad con las políticas establecidas en los diferentes manuales de gestión de riesgo de la Fiduciaria.

Así mismo evaluó las circunstancias que eventualmente dieran lugar a conflictos de interés en desarrollo del presente Contrato, concluyendo que por la naturaleza y objeto del mismo, no existe tal posibilidad, toda vez que no existen Entidades Vinculadas a la Fiduciaria que participen como FIDEICOMITENTES. Para los efectos de este contrato y eventuales conflictos de interés, se entienden como “entidades vinculadas” las personas o entidades definidas en el Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En caso de presentarse conflictos de interés, la Fiduciaria procederá siempre y sin ninguna excepción a favor del Fideicomitente.

CLÁUSULA 25. GESTIÓN DE RIESGOS

En todas sus actuaciones las Partes observarán y procederán conforme a las políticas y manuales de la Fiduciaria para la gestión de los riesgos asociados al objeto del presente Contrato, los cuales el Fideicomitente declara conocer y entender.

El Fideicomitente ha sido advertido por la Fiduciaria sobre los riesgos que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y a los Bienes Fideicomitados, al igual que sobre la obligación a cargo de las fiduciarias de diseñar y aplicar metodologías internas para la medición de los riesgos de liquidez y de mercado, y que tratándose de fideicomisos administrados por sociedades fiduciarias, éstas deben aplicar las reglas de medición de riesgos señaladas por la Superintendencia Financiera salvo que el fideicomitente de manera expresa indique su voluntad de eximir de dicha obligación a la Fiduciaria. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente declara su voluntad de eximir a la Fiduciaria de medir los riesgos de mercado y liquidez en el Fideicomiso, así como de aplicar modelos de medición de riesgo de mercado y liquidez en éste.

CLÁUSULA 26. DURACIÓN

El término de duración del presente Contrato será hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), prorrogable mediante celebración de un Otrosí, sin perjuicio de que se termine anticipadamente por las causales previstas en el presente Contrato.

DIRECCIÓN GENERAL

Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorfi colombiana.com



CLÁUSULA 27. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Las siguientes son las causales de extinción del presente negocio fiduciario que generan la terminación automática e inmediata del presente Contrato: Por haberse realizado plenamente sus fines.

2. Por la imposibilidad de realizar sus fines.
3. Por disolución de la Fiduciaria.
4. Por acción de los acreedores anteriores a la celebración del Contrato.
5. Por el no pago de la remuneración de la Fiduciaria.
6. Por la declaración de la nulidad del Contrato.
7. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas por las Partes.
8. Por ocasionar alguna de las Partes a la otra daños o perjuicios comprobados en desarrollo del Contrato.
9. Por la renuncia de la Fiduciaria cuando concurran las causales del Artículo 1232 del Código de Comercio.
10. Por existir indicios o pruebas que El Fideicomitente tiene vínculos o antecedentes judiciales relacionados con cualquier delito, especialmente narcotráfico y/o lavado de activos y/o captación masiva de recursos del público.
11. Por no aportar El Fideicomitente información requerida por la Fiduciaria para efectos de mantener actualizada la información de conocimiento del cliente.
12. Por decisión de autoridad judicial o administrativa.
13. Por vencimiento del término de duración establecido en el presente Contrato
14. Incumplimiento por cualquiera de las Partes, de las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, referidas en el Considerando No. 2 del presente Contrato.
15. La notificación por parte de cualquier autoridad nacional o internacional competente, de la iniciación de Procesos de Extinción del Derecho de Dominio, dirigidos contra bienes o derechos del Fideicomiso, del Fideicomitente y/o de sus accionistas.
16. Por las demás causales señaladas en el contrato y la ley.

CLÁUSULA 28. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN

Acaecida la terminación del presente Contrato por cualquiera de las causales, perderán vigencia el objeto y sin excepción todas las instrucciones (revocables o irrevocables) impartidas por el Fideicomitente durante su vigencia, quedando sin efectos jurídicos. Acaecida la terminación, la gestión de la Fiduciaria deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del presente Contrato, sin excepciones.

Los Recursos serán entregados según corresponda al Fondo Único de las tecnologías de la información y las comunicaciones junto con los Rendimientos que se hubiesen generado como consecuencia de la administración e inversión de los mismos en la cuenta bancaria.

En caso que El Fideicomitente, al momento de la terminación y liquidación del presente Contrato, no fuere posible ubicarlo en las direcciones señaladas en el presente Contrato, para efectos de la restitución de los bienes Fideicomitados y para la firma del documento de terminación y liquidación, la Fiduciaria procederá de la siguiente manera:

- (a) Enviará una comunicación escrita por correo certificado a la dirección que aparezca señalada en el presente Contrato. En esa comunicación, la Fiduciaria remitirá la rendición final de cuentas y demás soportes necesarios, así como el documento de terminación y liquidación del Contrato, informando sobre la disponibilidad de los Rendimientos si los hay, para que se acerque a reclamarlos o de las instrucciones pertinentes.

DIRECCIÓN GENERAL

Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorfi colombiana.com



- (b) Las facturas o cuentas de cobro adeudadas por el Fideicomitente a la Fiduciaria constituirán título ejecutivo para la ejecución de las sumas en ellas contenidas.
1. Se cancelará la suma que se deba a la Fiduciaria por concepto de comisión fiduciaria.
 2. Se cancelarán los gastos de administración, conservación, defensa y recuperación de los bienes fideicomitados, así como los gastos por avalúo de los bienes, y demás gastos directos e indirectos a que hubiere lugar en que incurra la Fiduciaria.
 3. Lo que resulte en el Fideicomiso después de haber cancelado todas las obligaciones, se entregará al fondo único de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

CLÁUSULA 29. ASPECTOS FISCALES E IMPUESTOS

La Fiduciaria no será responsable, ni adquiere compromiso alguno respecto de la representación o asesoría tributaria de las Partes diferente a la relativa al Fideicomiso ni asume ninguna obligación de carácter fiscal por razón de las actividades desarrolladas en ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO: En el evento que la Fiduciaria sea sancionada por las autoridades tributarias por causas imputables al Fideicomitente, los valores que deban pagarse NO podrán descontarse de los Recursos y, deberán ser entregados por el Fideicomitente, previo requerimiento que en tal sentido le haga la Fiduciaria.

Para efectos fiscales y tributarios, el beneficiario del presente contrato será el FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA 30. INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las Partes se comprometen a suministrar la información que se encuentre en su poder y que se requiera para la debida ejecución del Contrato. En cuanto al intercambio de información bajo el presente Contrato, las Partes se obligan a:

- a) Sólo utilizar la información con el propósito exclusivo de cumplir con los compromisos adquiridos en virtud del presente del Contrato.
- b) No permitir el acceso a la información, ni divulgación de manera parcial o total su contenido a ningún tercero. En consecuencia, las Partes serán responsables por la violación en que incurra cualquiera de los citados.

CLÁUSULA 31. CONFIDENCIALIDAD

1. Cada Parte admite que, durante el término de ejecución de este Contrato, será provisto con información confidencial o privilegiada relacionada con la actividad, productos y servicios de la otra Parte. Cada Parte está de acuerdo en que no usará dicha información confidencial para ningún propósito distinto al cumplimiento de este Contrato y que no revelará ninguna información designada como “confidencial” o “privilegiada” o que se pueda concluir que tiene esta calidad a ningún tercero a menos que tal divulgación sea previamente autorizada por la otra Parte por escrito.
2. Así mismo, las Partes se comprometen a conservar y vigilar la información confidencial que reciban en forma prudente y diligente y se obligan a revelarla sólo a los funcionarios que por su labor deban conocerla y a adoptar las medidas necesarias para evitar la divulgación de la misma. Quien reciba información designada como confidencial o privilegiada deberá reintegrarla o destruirla en el momento en que la otra Parte así lo solicite.

3. Las Partes están de acuerdo en que los términos y condiciones de este Contrato son confidenciales y restringidos por esta Cláusula con respecto a su divulgación a cualquier tercero.

CLÁUSULA 32. REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION

1. El Fideicomitente autoriza de manera irrevocable para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, la Fiduciaria reporte a la Central de Información Transunion, y de cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este Contrato.
2. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento.
3. El Fideicomitente faculta a la Fiduciaria para que solicite información sobre las relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento.
4. Para todos los efectos, el Fideicomitente conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la Transunion, y las normas legales que regulen la materia y que conoce y acepta las consecuencias de esta autorización.

CLÁUSULA 33. CESIÓN

El Fideicomitente no podrá ceder su posición contractual dentro del presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de la otra parte y, de la Fiduciaria, que entre otros, exigirá al futuro cesionario el diligenciamiento de los formularios del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y procederá a su análisis y con base en ello otorgará o no la autorización.

CLÁUSULA 34. INDEMNIDAD

1. El Fideicomitente se obliga a mantener indemne a la Fiduciaria frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la Fiduciaria, directamente o como vocera del Fideicomiso, derivadas del presente Contrato.
2. El Fideicomitente mantendrá indemne a la Fiduciaria por cualquier condena judicial o extrajudicial que se imponga a ésta o el Fideicomiso y que se derive de las relaciones contractuales o extracontractuales que los Fideicomitentes tengan con terceros.
3. En el evento de que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a la Fiduciaria o al Fideicomiso, la Fiduciaria se reservan la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente a los Fideicomitentes, quienes con la suscripción del presente Contrato se obligan a hacerse parte dentro del correspondiente proceso y a salir en defensa de la Fiduciaria y del Fideicomiso según sea el caso.
4. La indemnidad a que hace referencia la presente Cláusula se extiende a cualquier tipo de responsabilidad que se pretenda endilgar a la Fiduciaria o al Fideicomiso por el cumplimiento de la normatividad cambiaria o fiscal aplicable en relación con los giros que deba efectuar el Fideicomitente. Por lo que el Fideicomitente se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la Fiduciaria a cancelar el valor de las

respectivas contingencias y reclamaciones, así como las agencias en derecho y las costas de los eventuales procesos que pudieran originarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la Fiduciaria en tal sentido a los Fideicomitente.

CLÁUSULA 35. AUTONOMÍA DE LAS PARTES

La celebración de este Contrato no da lugar, entre otros, a una relación laboral o de sociedad entre las Partes. Por lo tanto, cada una de ellas será responsable en forma separada e independiente ante las autoridades nacionales, departamentales y distritales de sus obligaciones laborales, civiles, comerciales, cambiarias, tributarias y aduaneras derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 36. CONFLICTO DE INTERESES

Las Partes observarán la máxima diligencia y cuidado para prevenir cualquier acción que pudiera dar como resultado un conflicto con los intereses de las mismas. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados y agentes de las partes en sus relaciones con los empleados de las Partes (o sus familiares) con los representantes de ellas, vendedores, subcontratistas y terceros, por razón del presente Contrato. Las Partes, sus agentes, representantes y subcontratistas se abstendrán de dar u ofrecer, dinero préstamos, viajes, gratificaciones, contratos a los empleados de la otra Parte, directamente o mediante interpuesta persona. Asimismo, las Partes no podrán recibir de parte de un empleado del Fideicomitente o de la Fiduciaria ningún pago, préstamo, viaje o gratificación por hacer o dejar de cumplir con alguna de sus obligaciones contractuales y legales.

CLÁUSULA 37. AVISOS EN CASO DE RECLAMOS Y PROCEDIMIENTO LEGALES

Las Partes se obligan a notificar a la otra, a la mayor brevedad, la presentación o amenaza de cualquier reclamo o procedimiento legal en su contra o en el que dicha parte se pueda ver involucrada como consecuencia directa o indirecta de este Contrato y a:

1. Proceder de acuerdo con todas las instrucciones razonables que la otra Parte pueda expedir en relación con la naturaleza de dicho reclamo o a la defensa de tal procedimiento.
2. No admitir responsabilidad frente a un reclamante o demandante o asegurador, sin el consentimiento expreso y escrito de la otra Parte.
3. No llegar a transacción o compromiso respecto de tal reclamo o amenaza de reclamo o demanda, sin el consentimiento expreso por escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA 38. MERITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS

En caso de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a la Fiduciaria por parte de los Fideicomitentes, la Fiduciaria podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el Revisor Fiscal de la Fiduciaria, la que, junto con el original o la copia auténtica del presente Contrato, prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las Partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. El pago de las precitadas obligaciones, sólo podrá acreditarse con el recibo firmado por la Fiduciaria.

CLÁUSULA 39. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

DIRECCIÓN GENERAL

Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorfi colombiana.com



Las Partes reconocen y aceptan que las controversias relativas a: (i) la exigibilidad y ejecución de las comisiones fiduciarias y (ii) el cobro por estructuración que el (los) Fideicomitente(s) adeude(n) a la Fiduciaria, serán tratadas bajo el trámite ejecutivo dispuesto por las normas colombianas vigentes.

Cualquier otra controversia o diferencia relativa a este Contrato, diferentes a las referidas en el acápite inmediatamente anterior, que se suscite entre las Partes, se resolverá con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Cualquiera del(los) Fideicomitente(s) o la Fiduciaria, podrán poner en consideración del Defensor del Consumidor Financiero la situación objeto del conflicto, solicitando expresamente que el caso sea atendido en desarrollo de la función de conciliación establecida en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen. En caso que el conflicto sea resuelto a través del procedimiento de conciliación aquí referido, la respectiva acta de conciliación prestará mérito ejecutivo y tendrá efectos de cosa juzgada, sin que requiera depositarla en Centro de Conciliación.

2. En caso de no llegarse a un acuerdo conciliatorio, las Partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

3. Así mismo, en caso de no considerar alguna de las Partes la pertinencia de acudir a la conciliación establecida en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, podrá acudir directamente a la jurisdicción ordinaria para el trámite de la controversia o diferencia en cuestión.

CLÁUSULA 40. CAMBIO DE PROPIEDAD O NATURALEZA JURÍDICA DEL FIDEICOMITENTE

Sin perjuicio de lo establecido en otras Cláusulas de este Contrato, en caso que el Fideicomitente sea una sociedad y, la propiedad de la misma se modifique o cambie su naturaleza jurídica, queda obligado a comunicar a los nuevos propietarios o adquirentes la existencia de este Contrato, el cual seguirá existiendo frente a los nuevos propietarios o adquirentes en los términos y condiciones vigentes al momento de producirse el cambio de propiedad o la modificación en la naturaleza jurídica.

CLÁUSULA 41. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO

Cada Parte es responsable de los perjuicios que cause a las otras, sin perjuicio de las penas consagradas en este Contrato respecto del cumplimiento de ciertos compromisos. Si por algún motivo, derivado directa o indirectamente de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente Contrato, se ocasionare algún perjuicio a terceros, cada una de las Partes asumirá su propia responsabilidad.

CLÁUSULA 42. TOTALIDAD DEL ACUERDO E INTEGRACIÓN

Este Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto materia del mismo y reemplaza todos los acuerdos y contratos anteriores, si los hubiere. Entre las Partes no existen acuerdos verbales o escritos anteriores al presente Contrato, ni entendimientos o declaraciones verbales o escritas diferentes a las aquí estipuladas. Las Partes han participado conjuntamente en la negociación de este Contrato. En caso de que alguna disposición de este Contrato fuere declarada ineficaz o inválida el resto de las disposiciones continuarán obligatorias para las Partes.

CLÁUSULA 43. DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

La mera tolerancia de una Parte respecto del incumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes, no podrá interpretarse como modificación tácita a los términos de este Contrato ni equivaldrá a la renuncia de la Parte tolerante a la exigencia del cumplimiento de las obligaciones incumplidas o al cobro de la indemnización de perjuicios causados en virtud de dicho incumplimiento.

CLÁUSULA 44. FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS

DIRECCIÓN GENERAL

Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14

Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840

www.fiduciariacorficolombiana.com



Los plazos en días, meses o años establecidos en el presente Contrato se entienden calendario, a menos que el Contrato disponga de manera expresa otra cosa.

CLÁUSULA 45. VALIDEZ

La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del Contrato. En estos eventos las Partes se obligan a negociar de buena fe un punto válido y legalmente exigible que tenga el mismo propósito o finalidad que el que adolece del vicio de invalidez o inexigibilidad, con el fin de sustituirlo.

CLÁUSULA 46. MODIFICACIONES

Todas las modificaciones a este Contrato deben acordarse de manera clara, expresa y escrita, las cuales se harán constar en un documento escrito que se adjuntará al presente documento, bajo la firma de las Partes, sin perjuicio del carácter irrevocable del mismo. En consecuencia, las modificaciones al presente Contrato, incluyendo sus Anexos, sólo tendrán validez cuando sean firmadas por las Partes en un documento adjunto al mismo.

La ejecución de una conducta inversa o contraria por alguna de las Partes que sea tolerada por la otra en una o en más oportunidades, no se entenderá como una modificación al Contrato o una o aceptación al cambio de una formalidad, sino como un acto de mera tolerancia.

CLÁUSULA 47. INCOMPATIBILIDAD

En caso de incompatibilidad entre el presente Contrato, sus Anexos y cualquier otro documento, prevalecerá lo establecido en el Contrato.

CLÁUSULA 48. LEY APLICABLE

A este Contrato, sus Anexos y a las relaciones entre las Partes, a su interpretación, ejecución, terminación, liquidación y a las controversias que surjan entre las Partes, se les aplicará la ley colombiana.

CLÁUSULA 49. DOMICILIO

Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio principal será la ciudad de Cali.

CLÁUSULA 50. MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES

1. Las Partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado").

2. Las Partes dejan expresa constancia que el presente Contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en todos sus aspectos, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas, y que están de acuerdo con todas sus estipulaciones.
3. Cada una de las Partes en este Contrato declara y reconoce haber leído y entendido los términos y condiciones de este Contrato y aceptan someterse a ellos.
4. El Fideicomitente declara que:
 - a) es una sociedad debidamente constituida y existente que ejerce su objeto conforme a las leyes de la República de Colombia;
 - b) tiene todas las licencias, permisos o autorizaciones necesarias para cumplir con las obligaciones adquiridas bajo este Contrato y para el desarrollo de su actividad comercial;
 - c) todas las acciones, autorizaciones y condiciones estatutarias que se requieren para celebrar válidamente este Contrato han sido otorgadas;
 - d) su representante legal cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos del presente Contrato, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna;
 - e) está facultada para celebrar contratos de fiducia mercantil mediante los cuales transfiere sus bienes y derechos, sin que ello signifique detrimento de su propio patrimonio;
 - f) la transferencia de los derechos y bienes que realiza mediante la suscripción de este Contrato y las que en el futuro realice, se efectúa y efectuará en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente Contrato;
 - g) a su leal saber y entender no está en incumplimiento disposiciones aplicables a temas relacionados con la prevención del terrorismo y el lavado de activos;
 - h) a su leal saber y entender, ni ella, ni ninguno de sus empleados o agentes, actuando a su nombre, ni ninguna persona actuando bajo su control ha tomado acciones en relación operaciones que constituyan prácticas de corrupción.
 - i) los derechos y bienes que entrega a título de fiducia no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con las Leyes 190 de 1995, 365 de 1997, 590 de 2000 y 793 de 2002, las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por el Fideicomitente, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas;
 - j) en el evento en que el Fideicomitente se someta al régimen de insolvencia previsto para las empresas de servicios públicos, el Fideicomiso quedará sujeto a los efectos previstos en dicho régimen, quedando exonerada en todo caso la Fiduciaria de toda responsabilidad que pueda derivarse de tal hecho;
 - k) sobre los derechos y bienes que ceden y transfieren no existe ningún gravamen o limitación al dominio y los mismos no han sido cedidos, enajenados o transferidos a cualquier título con anterioridad al perfeccionamiento del presente Contrato;
 - l) la Fiduciaria se reserva la facultad de oponerse al ingreso, registro o designación de terceros llámense entre otros, inversionistas, cesionarios de beneficio, beneficiarios, acreedores beneficiarios o beneficiarios de área, que pretendan por sí, por tercero o por instrucción de los Fideicomitentes vincularse al Fideicomiso en una o cualquiera de las formas mencionadas;
 - m) la Fiduciaria se reserva la facultad de verificar la legalidad de las operaciones que pretendan vincular a terceros al Fideicomiso en cualquiera de las formas mencionadas en el literal anterior, así como la procedencia y origen lícito de los recursos;

- n) se obliga a entregar a la Fiduciaria todos los soportes o documentos propios o de los terceros mencionados en literales anteriores que la Fiduciaria le solicite para efectos de ejercer las facultades a que se refiere el presente Contrato;
 - o) ha sido suficientemente informado por la Fiduciaria sobre los riesgos y limitaciones que asume por la administración de los Recursos en la cuenta bancaria aperturada, así como sobre las obligaciones de la Fiduciaria y la naturaleza de las mismas, esto es, que son de medio y no de resultado, los cuales los Fideicomitentes con la firma del presente Contrato declaran aceptar y entender;
 - p) desde la etapa precontractual ha sido suficientemente informado por la Fiduciaria sobre los riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del presente Contrato y de las prestaciones encomendadas a la Fiduciaria;
 - q) la Fiduciaria no está obligada a realizar ningún cobro prejudicial o judicial, ni a imponer ningún tipo de sanción a los Usuarios o a algunos de ellos;
 - r) que la Fiduciaria no es responsable ante los Beneficiarios ni ante terceros por el cumplimiento de las obligaciones de pago de las deudas adquiridas con estos, cuando los Bienes Fideicomitados sean insuficientes para pagarles;
 - s) ha sido advertidos por la Fiduciaria sobre los riesgos que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y a los Bienes Fideicomitados, al igual que sobre la obligación a cargo de las fiduciarias de diseñar y aplicar metodologías internas para la medición de los riesgos de liquidez y de mercado, y que tratándose de fideicomisos administrados por sociedades fiduciarias, éstas deben aplicar las reglas de medición de riesgos señaladas por la Superintendencia Financiera salvo que el fideicomitente de manera expresa indique su voluntad de eximir de dicha obligación a la Fiduciaria. En virtud de lo anterior, los Fideicomitentes declaran su voluntad de eximir a la Fiduciaria de medir los riesgos de mercado y liquidez en el Fideicomiso, así como de aplicar modelos de medición de riesgo de mercado y liquidez en éste.
 - t) Que declaran que se encuentran al día en el pago de impuestos nacionales, departamentales, municipales, tasas o contribuciones. Así mismo, que se encuentran al día en el pago de obligaciones laborales, de tal forma que la firma del presente Contrato no está violando la prelación de Ley.
 - u) Que con la constitución del Fideicomiso no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, que se encuentran solventes económicamente, que celebran el presente Contrato en forma lícita y de buena fe y garantizan que el Fideicomiso no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros porque con su constitución no se genera deterioro de la prenda general de sus acreedores.
5. Las obligaciones de la Fiduciaria comprenderán las gestiones de recepción de los Bienes Fideicomitados y no tendrán implícitas labores de cobranza o cobro de cartera. Las labores de cobranza o cobro de cartera corresponderán directamente al Fideicomitente. Las obligaciones que en virtud de la celebración del presente Contrato adquiere la Fiduciaria son de medio y no de resultado. En todo caso, la Fiduciaria responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.
6. La Fiduciaria no podrá asumir con recursos propios obligación alguna derivada de la ejecución, terminación o liquidación del presente Contrato. Por lo que en el evento en que esto llegue a ocurrir, será obligación del Fideicomitente reintegrar a la Fiduciaria dichos recursos a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a que la Fiduciaria le notifique de tal hecho.

7. La labor de la Fiduciaria se circunscribe a la vocería y administración del Fideicomiso bajo las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; y por tanto a la Fiduciaria no le serán extensibles los efectos jurídicos de actos o contratos que celebre el Fideicomitente con terceros ajenos a la presente relación contractual.
8. El Fideicomitente manifiesta expresamente que ha sido advertido por la Fiduciaria que mediante negocios fiduciarios no puede celebrar contrato que de manera directa le están prohibidos.

CLÁUSULA 51. NOTIFICACIONES

1. Para todos los efectos legales bajo el presente Contrato, sólo se considerarán como válidas aquellas comunicaciones contractuales que sean efectuadas por escrito y que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de las Partes.
2. Para tales efectos, así como para las comunicaciones judiciales a que hubiera lugar, se considerarán como domicilios de las Partes los siguientes:

FIDEICOMITENTE	
Nombre del Contacto: Fabio Hernando Arias Orozco	
Cargo: Rector	Dirección electrónica del contacto: rector@ucaldas.edu.co
Dirección: Calle 65 No. 26-10	Ciudad y departamento: Manizales-Caldas
FIDUCIARIA	
Nombre del Contacto: Sandra Camacho Rengifo	
Cargo: Gerente Comercial Negocios Fiduciarios	Dirección electrónica del contacto: Sandra.camacho@fiduciariacorfiacolombiana.com
Dirección: Calle 10 No. 4-47	Ciudad y departamento: Cali – Valle del Cauca

3. Cualquier cambio en el domicilio deberá ser notificado a la otra Parte dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que este tenga lugar, a través de una comunicación escrita remitida por correo certificado, so pena que se entienda que no ha sido modificado el domicilio.
4. Para todos los efectos legales se entiende que la otra Parte cumple con la obligación de suministrar información a la última dirección consignada en el presente Contrato. Por lo que la Parte que incurra en mora o falta de notificación del cambio de dirección será responsable de los efectos que esta omisión conlleve.

1. Las comunicaciones entre las Partes deberán estar suscritas por alguno de sus representantes legales, las personas autorizadas para ello o designadas como contacto de conformidad con el presente Contrato.

PARÁGRAFO. - En el evento en que no fuere posible localizar al Fideicomitente y se requiera notificar cualquier clase de situación a uno o a la totalidad de aquellos, la notificación correspondiente se entenderá satisfecha a través de la publicación de la situación antedicha en la página web de la Fiduciaria.

CLÁUSULA 52. CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO

DIRECCIÓN GENERAL

Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorfiacolombiana.com



La contabilidad del Fideicomiso se llevará de acuerdo con las Leyes Aplicables, en especial la Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Básica Jurídica expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Asimismo, de conformidad con lo establecido en dichas normas, el Fideicomiso, debe llevar una contabilidad independiente de la contabilidad de la Sociedad Fiduciaria.

El Fideicomitente declara y acepta que el Patrimonio Autónomo registrará su contabilidad bajo lo establecido en la Circular Externa 030 de octubre 27 de 2017 de la Superintendencia Financiera, la cual establece el régimen simplificado para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información Financiera con fines de supervisión aplicable a los negocios grupo 3.

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato en señal de plena aceptación en la ciudad de Cali el día veintitres (23) de octubre de 2024 en dos (2) ejemplares del igual tenor literal y valor probatorio, uno para cada una de las Partes.

EL FIDEICOMITENTE,**FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO**
Representante Legal
UNIVERSIDAD DE CALDAS**LA FIDUCIARIA,****JAIME ANDRÉS TORO ARISTIZABAL**
Representante Legal
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**CON SG092-2024****Compromiso presupuestal 9905 23/10/2024****Valor \$335.827.710**